

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL
DEPORTE PARA FAVORECER A DEPORTISTAS EN CASOS QUE
INDICA.**

BOLETÍN Nº 6753-29

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de Deportes pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Ascencio, Barros, González, Lobos, Norambuena, Rojas y Verdugo.

Se hace presente que el primer informe fue despachado por esta Comisión el 20 de enero pasado y la Sala de la H. Cámara lo aprobó en general por ciento un votos a favor y una abstención, en la sesión 7ª, desarrollada el miércoles 24 de marzo de 2010.

El objetivo fundamental de este proyecto es asegurar que los deportistas nacionales federados dispongan de los recursos necesarios para participar en las competencias deportivas nacionales e internacionales, cuando las directivas de las federaciones a las cuales estén afiliados se encuentren inhabilitadas para administrar y gestionar la destinación de dichos recursos. Con tal propósito, el proyecto aprobado en primer trámite constitucional y primero reglamentario faculta al Comité Olímpico de Chile, previa solicitud del Instituto Nacional de Deportes, para formular, administrar y ejecutar, total o parcialmente, aquellos proyectos, programas y actividades que, contando con financiamiento de CHILEDEPORTES, no puedan ser llevados a cabo por las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas a él, por encontrarse en la situación descrita precedentemente.

En esta etapa de la tramitación, la Comisión escuchó la opinión del Subsecretario Director del Instituto Nacional de Deportes, don

Gabriel Ruiz-Tagle Correa y del Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Neven Ilic Álvarez.

El señor Ruiz-Tagle entregó una apreciación general del proyecto, señalando que este contempla una solución transitoria que no apunta al problema de fondo. Compartió el espíritu del mismo, aun cuando la solución planteada deja fuera alrededor de 70 federaciones que no pertenecen al Comité Olímpico de Chile y que pueden tener los mismos problemas. Estimó necesaria una propuesta legislativa que permita a las federaciones ser más representativas y profesionales, que genere estatutos tipo que den garantía de transparencia sobre la elección de los dirigentes y que lleve a la instauración de un tribunal arbitral, como mecanismo de resolución de conflictos al interior de las federaciones.

Reiteró que no se opone al proyecto, pero invitó a estudiar otra iniciativa legal que resuelva el problema de fondo en el sentido expresado.

El señor Ilic, por su parte, sostuvo que este proyecto contiene una buena solución para un problema coyuntural en que los deportistas siguen siendo los perjudicados. No obstante, advirtió que resulta necesario contar en el futuro con un ente que pueda dictaminar y resolver en forma vinculante los problemas que aquejan a las federaciones.

Recordó que el Comité Olímpico Internacional y la Federación Internacional de Fútbol Asociado cuentan con tribunales de arbitraje deportivo, pero no así el Comité Olímpico de Chile, por lo que cualquier plazo de vigencia de la facultad que se le otorga al organismo que preside puede ser insuficiente si no se resuelven legislativamente los problemas de fondo.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el

proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 7ª, de 24 de marzo del año en curso, con las indicaciones presentadas en la Sala, más los acuerdos modificatorios alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

No hay normas que se encuentren en esta situación.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

No hay disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

Se sustituye el encabezamiento del artículo único, que pasa a ser artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Incorpórase en la ley N° 19.712, del Deporte, el siguiente artículo 12, transitorio.”.

El efecto de esta indicación, presentada por los diputados señores Accorsi; Ascencio; Browne; Carmona; Espinoza, don Fidel; Lobos; Norambuena; Rojas; Sandoval; Verdugo, y Walker, es que la enmienda introducida por el referido artículo único en el artículo 33 de la ley N° 19.712 pase a constituir, en ésta, un artículo transitorio nuevo, con la misma redacción ya aprobada en el primer trámite reglamentario.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

Se agrega el siguiente artículo 2°:

“Artículo 2°.- La facultad conferida al Comité Olímpico de Chile por el artículo 12 transitorio de la ley N° 19.712, del Deporte, que se incorpora mediante esta ley, tendrá una vigencia de 24 meses a contar de la fecha de su publicación.”

En el debate realizado, la Comisión compartió el sentido de la indicación formulada en la Sala por el diputado señor Bauer, que limita a 24 meses la vigencia de la facultad que este proyecto confiere al Comité Olímpico de Chile.

Se estimó que, al otorgarle un carácter transitorio a la norma en análisis, se aborda un problema urgente que requiere una rápida solución y, al mismo tiempo, se otorga el plazo necesario para que se pueda estudiar una propuesta legislativa que resuelva los problemas de fondo en la materia. Adicionalmente, como se expresó en la discusión general realizada en la Sala de la Corporación, se evita el riesgo de que la falta de plazo produzca un desincentivo a la regularización de las federaciones en problemas.

Como consecuencia de este debate, los diputados señores Accorsi, Ascencio, Browne, Carmona, Espinoza, Lobos, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker formularon esta indicación, que agrega un artículo 2° al proyecto en estudio y que recoge el fondo de la propuesta realizada por el señor Bauer.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay ninguno.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

La Comisión declaró inadmisible una indicación de los diputados señores Chahín y Verdugo, que proponía agregar un inciso al artículo único del proyecto aprobado en primer trámite reglamentario, por versar sobre una materia que, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2º del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la Republica, cuyo tenor es el siguiente:

"En caso que el Comité Olímpico de Chile se encuentre imposibilitado, por cualquier causa de cumplir con lo anterior, facúltase a CHILEDEPORTES para cumplir con este objetivo."

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

Se modifica la ley N° 19.712, **Ley del Deporte**, incorporando un nuevo artículo transitorio.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión Especial de Deportes recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase en la ley N° 19.712, del Deporte, el siguiente artículo 12, transitorio:

“Artículo 12.- Sin perjuicio de sus actividades propias, el Comité Olímpico de Chile estará facultado, previa solicitud del Instituto Nacional de Deportes, para formular, administrar y ejecutar, total o

parcialmente, aquellos proyectos, programas y actividades que, contando con financiamiento de CHILEDEPORTES, no puedan ser llevados a cabo por las Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas a él, por encontrarse éstas inhabilitadas de acuerdo a lo establecido en la presente ley; debiendo, en todo caso, rendir cuenta de los fondos que le sean transferidos para tales efectos.”

Artículo 2°.- La facultad conferida al Comité Olímpico de Chile por el artículo 12 transitorio de la ley N° 19.712, del Deporte, que se incorpora mediante la presente ley, tendrá una vigencia de 24 meses a contar de la fecha de su publicación.”

Se designó Diputado Informante al señor Verdugo, don Germán.

Sala de la Comisión, a 2 de junio de 2010.

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 12 y 19 de mayo, y 2 de junio de 2010, con la asistencia de los diputados señores Accorsi; Ascencio; Browne; Carmona; Espinoza, don Fidel; Jiménez; Lobos; Morales; Norambuena; Rojas; Sandoval; Verdugo, y Walker.

LUIS ROJAS GALLARDO
Abogado, Secretario de la Comisión